Subdelegacion de Gestra i pura la Projección Aculticos ji v Essas

Unidad de German 🔻 i

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiento





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242

No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

Mérida, Yucatán, a 29 ENE 2016

C. JOSÉ CARLOS HERRERA VALLADARES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RED PESQUERA PENINSULAR, S.C. DE R.L.



Eliminado: cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

LIVEOFIAIR

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD056

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la sociedad RED PESQUERA PENINSULAR S.C. DE R.L. representada legalmente por el C. JOSÉ CARLOS HERRERA VALLADARES, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "USO DE REHABILITACIÓN DEL FONDO MARINO USANDO ESTRUCTURAS REEF BALL, EN LA ZONA MARINA DE CHUBURNÁ, YUCATÁN" en el Municipio de Progreso.

HO JCS/GEYL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 971.33. Mérida, Yucarán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



OFICIO: 726.4/UGA-105/

0000242

No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual que da en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

HCIQCS/CETL/

Calle 15 Núm. 115 Im. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Merida, Yucatan, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

Subdelegaemon de Cleston apprei la Presención Amelia ou din Research

Dimensional de Case de la

Departamento de Impacto, y Riesgo Ambuert di





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242 No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales:
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;



Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambientali





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242

No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
- a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
 - b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
- c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
 - h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;



Subdelegación de Gestion para la Prorección Ambiental y Rosin 🤊 🖰 🔻

Ulmelad de Caratasa da ca

Departamento de Impacto y Ricago have em





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242.

No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
 - k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales:
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría:
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

HOTTIGS/GATL/

Unidad de Gestión Andreaca

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242
No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional:
- **XXI.** Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;
- XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;
- **XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- **XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría:
- XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;



Subdelegación de Cestion para la Profección Ambiental y Recuess Naturale

Intellal de Gestión (Lete.

Departamento de Impacto y Riesgo, bad consil





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242

No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal:

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal:

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones:

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

HCC/CS/GA/L/

Unidad de Gestión Andiesa d

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242

No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "USO DE REHABILITACIÓN DEL FONDO MARINO USANDO ESTRUCTURAS REEF BALL, EN LA ZONA MARINA DE CHUBURNÁ, YUCATÁN" promovido por que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

- 1. Que el 07 de Agosto de 2015 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2015PD056.
- 2. Que el 14 de Agosto de 2015 la promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto "USO DE REHABILITACIÓN DEL FONDO MARINO USANDO ESTRUCTURAS REEF BALL, EN LA ZONA MARINA DE CHUBURNÁ, YUCATÁN" en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 3. Que el 21 de Agosto de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
- 4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 20 de Agosto de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/034/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 13 al 19 de Agosto de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la

HCQICS/GETL/

Subdelegación de Cestian para la Provinción Ambiertal e Respers. 🦠

Departamento de Impacro y Riesgo, lumbantal





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242

No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX, XII y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q, U, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
- III. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



Unidad de Gestión Ambiens I

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242
No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

- IV. Que el 25 de Agosto de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1024/002476 en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha de 28 de Agosto de 2015 al Presidente Municipal de Progreso el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1182/002876 de fecha 02 de Octubre de 2015 y notificado el 07 de Octubre del mismo año, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.
- VI. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 07 de Enero de 2015, el promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando V de este resolutivo.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

El Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, es el instrumento de política ambiental que permitirá regular e inducir los usos de suelo y las actividades productivas, con el fin de logran la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El proyecto se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) # 171 cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE	SECRETARÍA
control para minimizar las	"La colocación de estructuras que asemejen un arrecife permitirá	este criterio.
afectaciones producidas a los	restaurar la complejidad del fondo marino, el cual ha sido sujeto a	1/



Subdelegación de Cestión para la Projección Amíniental y Remain November

Departamento de Impacto y Riesgo Vashi agral



Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242

No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas	modificaciones a causa de redes de arrastre, anclaje de embarcaciones, entre otras, al tiempo que crea sitios que brinden refugio a especímenes juveniles de especies de importancia económica, ecológica y alimenticia."	
G049 Impulsar la diversificación de actividades productivas.	"El incremento de la complejidad del fondo marino permitirá a las especies colonizar sitios e incrementar la diversidad, y convirtiéndolo en un sitio de belleza escénica que permita la realización de actividades ecoturísticas como son el buceo libre (esnorquel), con equipo autónomo (SCUBA), pesca deportiva (Captura y liberación), entre otras."	Se da por cumplido este criterio.
G062 Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida.	"Para la colocación de las estructuras en el fondo marino se utilizará la técnica de descenso controlado, la cual permite observar previamente el lugar en donde se asentará el Reef Ball evitando dañar pequeñas colonias de octocorales, corales duros, o cualquier otro organismo sésil. El fondo adecuado para el sentamiento de los arrecifes es suelo arenoso o rocoso."	Se da por cumplido este criterio.
G063 La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino	"Las estructuras Reef Ball MR están construidos en la planta de CEMEX-Mérida con cemento marino tipo II y aditivos que le confieren gran resistencia. NO se utiliza ningún tipo de metal en su estructura por lo que no existe riesgo de contaminación por corrosión. Los aditivos agregados a la mezcla garantizan igualar el pH marino y pruebas de laboratorio demuestran que no expide calor que modifique la temperatura de su entorno (www.reefball.org). La colocación de los arrecifes se realiza en embarcaciones ribereñas por lo que la	Se da por cumplido este criterio.



Unidad de Gestión Ambients

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiento.





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242
No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

	emisión de gases a la atmosfera es mínima."	
A-029 Evitar la modificación del perfil de la costa o la modificación de los patrones de circulación de las corrientes alineadas a la costa. Salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica	"Los arrecifes serán colocados a una distancia de más de 10 km de la línea de costa por lo que no existe riesgo de modificación de la misma a causa del proyecto."	Se da por cumplido este criterio.
o desastre natural. A-071 Diseñar e instrumentar	"Los arrecifes artificiales son	Se da por cumplido
acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente	generadores o aglomeradores de biomasa, la que incrementa la diversidad de especies en el sitio. Esto puede ser utilizado como sitio para la práctica de actividades ecoturísticas que permitan a la comunidad el diversificar sus actividades económicas, al tiempo que disminuye el esfuerzo pesquero en las comunidades cercanas."	este criterio.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del



Subdelegación de Gestino para la Procesción Ambiental y Reser-

Selected desired

Departamento de Impacro y Riesgo Marios car





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242 No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción IX, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; Fracción XII, Actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas y fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el <u>primer párrafo del Artículo 35</u> que dispon<mark>e</mark> que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el <u>último párrafo</u> que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaria evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; apartado Q del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental, <u>apartado U</u> referente a obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el <u>Artículo 26</u> que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México, Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

Unidad de Gestión Ambre

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental





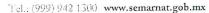
OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242
No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en en convertir el paisaje marino, al incrementar la complejidad del terreno, en un hábitat natural que proporcione sitios de protección y resguardo para alevines, juveniles y adultos reproductores de especies de importancia ecológica, alimenticia y comercial. Para ello, se utilizarán 2300 estructuras Reef Ball de diferentes tamaños y diseños que favorecerá el asentamiento larvario y la colonización por especies pelágicas que se encuentren en la zona, el polígono total será de 75 km² (15 km de longitud y 5 km de ancho. La inmersión de las estructuras se realizará a una distancia de 20 kilómetros de la línea de costa, al norte de la población del puerto de Chuburná, en el municipio de Progreso en el Estado de Yucatán. Y las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL PROYECTO				
LADO EST - PV	Latitud N	Longitud O		
1	21.405568	-89.937960		
2	21.361293	-89.920155		
3	21.395151	-89.780675		
4	21.436133	-89.707078		





Subdelegación de Cestion para la Procesción Ambiental y Resource

michal de Contra

Departamento de Impacro, y Riesgo Andrea el





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 000242

No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

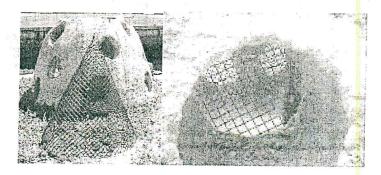
De acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P, las obras que se pretenden realizar es la inmersión de estructuras tipo Reef Ball con las siguientes dimensiones:

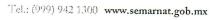
Tipos de estructuras que se utilizarán por módulo y el área que ocuparán dentro del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	UNIDADES TOTALES	UNIDADES POR MÓDULO	ÁREA POR UNIDAD (m²)	ÁREA <mark>P</mark> OR MÓDULO (m²)	ÁREA TOTAL (m²)
Pallet Ball	300	7	1.22	8	366
Bay Ball	500	11	0.91	10	455
Mini Bay Ball	700	15	0.76	12	532
Lo-Pro	700	15	0.61	9	427
Oyster	100	2	0.30	1	30
Total	2300	50	3.8	40	1810



En las estructuras destinadas para la protección de alevines, se anexará una cota de malla que permita el libre tránsito de organismos pequeños pero que limite el acceso a depredadores







Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Unidad de Gestión Ambien, il

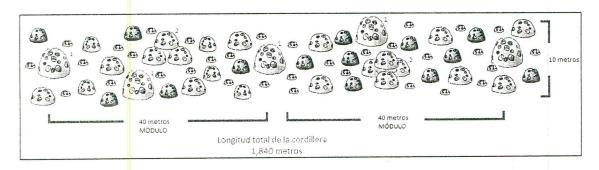


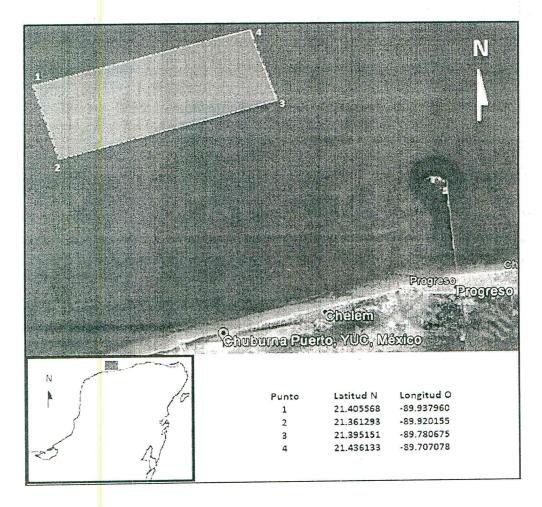


OFICIO: 726.4/UGA-105/0000242No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

Ubicación de lugar donde serán colocadas estas estructuras contempladas en el proyecto de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P.









Subdelegación de Cestido para la Projección Ambient dey Reconsiste

Uniously de Cossus and a sign

Departmento de Impacto, y Riesgo Malesta al





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242

No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 5 años para la colocación de las estructuras, tal como se manifestó en la MIA-P y 20 años para la operación del proyecto, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.



Departamento de Impacto y Riesgo Ambiencal





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242

No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La sociedad RED PESQUERA PENINSULAR S.C. DE R.L. representada legalmente por el C. JOSÉ CARLOS HERRERA VALLADARES deberá:

- 1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "USO DE REHABILITACIÓN DEL FONDO MARINO USANDO ESTRUCTURAS REEF BALL, EN LA ZONA MARINA DE CHUBURNÁ, YUCATÁN", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
- 2. Queda estrictamente prohibido:
 - Verter aguas residuales en cuerpos de agua.
 - Utilizar un área mayor 75 km² según lo estimado dentro del rango de coordenadas presentada en la MIA-P.
 - Colocar más de 2300 estructuras tipo Reef Ball.
 - La realización de cualquier obra o actividad que como consecuencia traiga la contaminación del agua marina.
 - Realizar algún tipo de dragado para fijar las estructuras en el fondo marino.
 - La disposición en agua de basura de cualquier clase.
 - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres marinas que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

HCVJCS/GEVIL/

Calle 15 Núm. 115 Int. A.x. 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

Subdelegación de Ciestian para la Proteverón Ambiental y Recio - 1000

Included the Chartiers

Departamento de Impacto, y Ricego Andra stol





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242

No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La sociedad RED PESQUERA PENINSULAR S.C. DE R.L. representada legalmente por el C. JOSÉ CARLOS HERRERA VALLADARES deberá:

- 3. Realizar un análisis de la calidad del agua en la zona donde se realizará el proyecto y área de influencia, al fin de las actividades de colocación de las estructuras submarinas del proyecto y durante la vida útil del proyecto, este análisis deberá medir los parámetros de Solidos Suspendidos Totales, Solidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO₅), Nitrógeno Total, Fósforo Total, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Temperatura del Agua y Salinidad, este análisis se debe presentar 30 días hábiles posteriores a la conclusión de la etapa de construcción y posteriormente se entregara un reporte anual del análisis; si como resultado de los análisis de calidad el agua en el área solicitada, se encontraran evidencias de contaminación y en general de efectos adversos al ecosistema por la realización del proyecto la promovente deberá presentar en un plazo de 10 días contados a partir de que se registren datos de contaminación, una propuesta de remediación para el área afectada, en el entendido de que el desarrollo y operación del proyecto quedaría suspendida hasta presentar la evidencia de la restauración del sitio.
- 4. Presentar los resultados del Programa de Monitoreo, estos serán entregados 30 días posteriores al fin de la etapa de colocación de las estructuras en el mar.
- 5. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

6. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La sociedad RED PESQUERA PENINSULAR S.C. DE R.L. representada legalmente por el C. JOSÉ CARLOS HERRERA VALLADARES, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del

HCDGCS/GETL/

Unidad de Gestión Anda

Departamento de Impacto y Riesgo Ambientoli





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242

No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad RED PESQUERA PENINSULAR S.C. DE R.L. representada legalmente por el C. JOSÉ CARLOS HERRERA VALLADARES, relativa al proyecto "USO DE REHABILITACIÓN DEL FONDO MARINO USANDO ESTRUCTURAS REEF BALL, EN LA ZONA MARINA DE CHUBURNÁ, YUCATÁN" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad RED PESQUERA PENINSULAR S.C. DE R.L. representada legalmente por el C. JOSÉ CARLOS HERRERA VALLADARES, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la sociedad RED PESQUERA PENINSULAR S.C. DE R.L. representada legalmente por el C. JOSÉ CARLOS HERRERA VALLADARES, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad RED PESQUERA PENINSULAR S.C. DE R.L. representada legalmente por el C. JOSÉ CARLOS HERRERA VALLADARES, será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto la sociedad RED PESQUERA PENINSULAR S.C. DE R.L. representada legalmente por el C. JOSÉ CARLOS HERRERA VALLADARES, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la sociedad RED PESQUERA PENINSULAR S.C. DE R.L. representada legalmente por el C. JOSÉ CARLOS HERRERA VALLADARES, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Tel.; (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



Subdelegación de Gestión para la Profección Ambiental y Recues 🦠

Unidad de Gestro Vol

Departamento de Impacto y Riesgo Ambico del





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242

No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La sociedad RED PESQUERA PENINSULAR S.C. DE R.L. representada legalmente por el C. JOSÉ CARLOS HERRERA VALLADARES, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad RED PESQUERA PENINSULAR S.C. DE R.L. representada legalmente por el C. JOSÉ CARLOS HERRERA VALLADARES, dentro del municipio de Progreso, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad RED PESQUERA PENINSULAR S.C. DE R.L. representada legalmente por el C. JOSÉ CARLOS HERRERA VALLADARES, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el

HCINCS/CHETZL/

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental





OFICIO: 726.4/UGA-105/ 0000242 No. BITÁCORA: 31/MP-0041/08/15 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD056

otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGESIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la sociedad RED PESQUERA PENINSULAR S.C. DE R.L. representada legalmente por el C. JOSÉ CARLOS HERRERA VALLADARES en su calidad de promovente del proyecto denominado "USO DE REHABILITACIÓN DEL FONDO MARINO USANDO ESTRUCTURAS REEF BALL, EN LA ZONA MARINA DE CHUBURNÁ, YUCATÁN" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL DELEGADO FEDERAL

MVZ. JORGE CARLOS BÉRLÍN MONTERO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Brangings

DELEGACION FEDERAL EN ESTADO DE YUCATAN

C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL-AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMÁRNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERÁL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- MÉXICO, D. F.
C.C.P.- MAESTRO, JOSÉ LAFOUNTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.P.- C. JOSÉ ISABEL CORTES GONGORA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN
C.C.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.P.- LIC. JOAQUÍN CARDENAS SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO

C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.

MINUTARIO Y ARCHIVO.

Culle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Merida, Yucatan, México, Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx





DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo					
113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que					
contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.					

		å e



DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN.

	CDN-01
Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LG	TAIP y articulo
113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confider	
contiene datos personales concernientes a una persona física identificada	